

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2012

Recomendación **01/2012**

Asunto: Tortura

Expediente: CDDH/917/(06)/OAX/2010 y su acumulado CDDH/928/(01)/OAX/2010

Quejosos/Agraviados: Oscar Eder Cruz Martínez y Elías Zavaleta Borjas

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Estado

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2012

Hechos: El 9 de agosto de 2010, Agentes Estatales de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependientes, en esa fecha de la Secretaría de Seguridad Pública, ejerciendo violencia física y sin orden judicial, ingresaron al domicilio particular de Oscar Eder Cruz Martínez, lo golpearon y amenazaron a su esposa e hijo de 5 años de edad, llevándose lo detenido y sustrayendo del domicilio algunas de las pertenencias de la familia, en un automóvil sin placas de circulación; sometiéndolo a diversas agresiones físicas y psicológicas al permanecer privado de su libertad en una casa de seguridad; para posteriormente declarar ante un Agente del Ministerio Público. En la misma fecha, Elías Zavaleta Borjas, fue detenido por Agentes Estatales de Investigación, quienes sin razón alguna lo revisaron y privaron de su libertad, trasladándolo a una casa de seguridad en donde lo golpearon, para posteriormente llevarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y ponerlo a disposición de un Representante Social, por la comisión en flagrancia del delito de cohecho, obteniendo su libertad al exhibir caución. Por lo anterior, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo siguiente:

Puntos resolutivos.

Primera. Se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Comandante Constantino Luría Vásquez, así como de Juan Héctor Zurita Aquino, placa 1091; Rodolfo Álvarez Chiñas, placa 759; Juan Carlos Cabrera Toledo, placa 691 y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, placa 381, y demás Agentes Estatales de Investigaciones que participaron en el operativo durante el cual detuvieron a los agraviados.

Segunda. Se inicie averiguación previa por el delito de tortura, privación ilegal de la libertad y demás delitos que resulten, en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que el nueve y diez de agosto de dos mil diez, efectuaron la detención de los agraviados.

Tercera. Se realicen las acciones pertinentes a efecto de que se les cubra la reparación del daño causado con motivo de las violaciones a sus derechos humanos de que fueron objeto.

Cuarta. Se instrumenten programas de capacitación a los Agentes Estatales de Investigación del Grupo Antisecuestros, tendientes a prevenir y erradicar prácticas de tortura.

Seguimiento:

Para dar cumplimiento a los puntos recomendados primero y segundo, la PGJE, inició el procedimiento administrativo 98(VIS.GRAL.)/2012, y la indagatoria 32(FCIE)2012, mismas que se encuentran en etapa de integración. La autoridad responsable manifestó que el cumplimiento del tercer punto recomendado, se encuentra supeditado al cumplimiento de los dos anteriores. Por último, el cuarto punto resolutivo, se tuvo por satisfecho mediante acuerdo de 14 de agosto de 2012, toda vez que, la responsable acreditó la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos y tácticas de prevención de la tortura,

Recomendación 02/2012

Asunto: violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica

Expediente: CDDH/975/(01)/OAX/2011

Quejoso/Agraviado: David Inocente Pérez Sánchez

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Estado

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2012

Hechos: El 6 de abril de 2011, Agentes Estatales de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin contar con la orden correspondiente, se introdujeron al negocio de compra y venta de vehículos usados propiedad del agraviado Cándido Pérez Sánchez, ubicado sobre la carretera a Cuilapam de Guerrero, a la altura de la colonia Rufino Tamayo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de donde por indicaciones del Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sustrajeron diversas unidades de motor, las cuales quedaron a su disposición; situación que fue tolerada por el Maestro Artemio Alvarado Ramírez, entonces Subprocurador de Atención de Delitos de Alto Impacto de dicha Procuraduría. En ese tenor, se recomendó lo siguiente:

Puntos resolutivos:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes Estatales de Investigación Jahaziel Usiel Díaz Altamirano, Ernesto Vásquez Cardoso, Víctor Manuel Córdova López, José Roberto Rosales Rosales, José Guadalupe Méndez Martínez y Armando Pinacho Morales, y demás elementos policiacos que intervinieron en los hechos.

Segunda. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Porfirio Bernardino Sánchez, Agente del Ministerio Público de esa Procuraduría.

Tercera. Exhorte al Maestro Artemio Alvarado Ramírez, a fin de que en lo subsecuente, actúe de acuerdo con sus facultades, para evitar conductas que afecten los derechos humanos de los gobernados.

Cuarta. Si del trámite o resultado de los procedimientos administrativos aludidos, se advierten conductas que pudieran ser constitutivas de delito, se inicie la indagatoria correspondiente.

Quinta. Se devuelvan a los agraviados, todos aquellos vehículos que fueron asegurados de manera ilegal y que no presentan irregularidades.

Sexta. Instruya al Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que en los planes y contenidos temáticos de las materias y cursos que se imparten, se establezcan contenidos relativos al cateo, aseguramiento de bienes y formas legales de detención; así como derechos humanos, dirigidos a los Agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigaciones.

Seguimiento:

Por acuerdo de 23 de agosto de 2012, se tuvo por cumplido parcialmente el quinto punto recomendado, en virtud de que han sido devueltos la mitad de los vehículos. Con relación a los resolutivos primero y segundo, los procedimientos administrativos se encuentran en trámite, y derivado de su resultado, la responsable procederá a dar cumplimiento a los puntos recomendados tercero y cuarto. Mediante proveído de 26 de mayo de 2012, la responsable dio cumplimiento al sexto punto recomendado, toda vez que acreditó la implementación en la curricula de los cursos de capacitación, los contenidos relativos al cateo, formas legales de detención, derechos humanos y otros, y que incluso tales cursos fueron implementados en coordinación con la CNDH.

Recomendación 03/2012

Asunto: negativa al derecho de petición

Expediente: CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010 y sus acumulados

Quejosos/Agraviados: Raúl Álvaro Bautista Medina y otros

Autoridad responsable: Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado

Fecha de emisión: 10 de abril de 2012

Hechos: En virtud de la queja de aproximadamente 100 personas, que manifestaron que al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, les otorgó los correspondientes títulos de concesión para brindar el servicio público de alquiler (taxi), sin embargo, a pesar del excesivo tiempo transcurrido el entonces Coordinador General de Transporte conjuntamente con el Director de Transporte del Estado, no les han permitido efectuar el trámite para la regularización y emplacamiento de sus unidades de motor ni la renovación de éstas, no obstante haberlo solicitado en tiempo y forma, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia; en ese tenor, se formularon las siguientes recomendaciones:

Puntos resolutivos:

Primera. Respecto de aquellos quejosos que resulte procedente, conforme a la legislación aplicable, se realicen las acciones jurídico-administrativas tendientes a regularizar las concesiones que les fueron otorgadas y en su caso, se efectúen los trámites necesarios para que los concesionarios puedan prestar de manera regular el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

Segunda. Dé contestación a los escritos de los agraviados, por los que solicitan la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público en su modalidad de taxi en las poblaciones previamente autorizadas, y se notifique debidamente a los mismos.

Tercera. Instruya por escrito al personal de esa Coordinación, a fin de que se atiendan dentro de los plazos legalmente establecidos y se dé respuesta a las peticiones que conforme a la normatividad aplicable se presenten.

Seguimiento:

Por acuerdo de 20 de junio de 2012, se tuvo por cumplido el tercer punto recomendado, toda vez que, fue instruido por escrito todo el personal de la SEVITRA, en los términos de dicho resolutivo se encuentran pendientes de cumplimiento los puntos primero y segundo.

Recomendación 04/2012

Caso: Inejecución de laudo.

Expediente: DDHPO/150/(01)/OAX/2012

Quejoso/Agraviado: Aldo Cortés González

Autoridad responsable: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Fecha de emisión: 10 de abril de 2012

Hechos: El ciudadano Aldo Cortés González, fue despedido de manera injustificada de la empresa "Italian Coffe", razón por la cual en el mes de julio del 2011, presentó una demanda laboral en contra de la apoderada legal de dicha empresa, radicándose el expediente número 1068/2011(2)Bis; sin embargo, hasta el 27 de febrero de 2011, es decir, 7 meses después, se señaló la audiencia de conciliación, demanda laboral y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, lo que implica una dilación en la pronta impartición de justicia; en ese contexto, se formularon las siguientes recomendaciones:

Puntos resolutivos:

Primera. Instruya al Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a fin de que agilice el trámite del expediente laboral 1068/2011(2)Bis, a efecto de que se practiquen todas las diligencias y actuaciones necesarias que se encuentren pendientes y se emita el laudo que en derecho corresponda.

Segunda. Se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del servidor público mencionado.

Seguimiento:

Por acuerdo de 4 de junio de 2012, se dio por cumplido el primer punto recomendado, toda vez que le responsable instruyó al Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los términos de dicho resolutive. Para dar cumplimiento al segundo punto recomendado, se inició el procedimiento respectivo en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mismo que se encuentra en etapa de integración.

Recomendación 05/2012

Asunto: prestar inadecuadamente el servicio educativo

Expediente: DDHPO/1519/(01)/OAX/2011

Quejas: Guadalupe López Chiñas y Martha Patricia Flores Aparicio

Agraviado: menores Aldair Celaya López y Hermilo Eduardo González Flores

Autoridad responsable: IEEPO

Fecha de emisión: 07 de mayo de 2012.

Hechos: El 12 de diciembre de 2011, el menor hijo Aldair Celaya López, se encontraba realizando un experimento en el laboratorio de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, sufrió severas quemaduras en la cara, cuello y manos, por tal motivo, fue trasladado e internado en el área de terapia intensiva del Hospital Regional de Alta Especialidad de esta ciudad (sic), sin que los servidores públicos citados en el proemio del presente documento se hubiesen apersonado en dicho lugar para hacerse responsables de los hechos acontecidos. Por lo que se emitieron las siguientes recomendaciones:

Puntos resolutivos:

Primera. Se cubra la reparación del daño físico y psicológico causado a los menores Aldair Celaya López, Hermilo Eduardo González Flores y demás niños que resultaron lesionados.

Segunda. En coordinación con la ciudadana María Guadalupe López Chiñas, se busquen los mecanismos necesarios tendientes a regularizar al menor Aldair Celaya López, a fin de que continúe recibiendo su instrucción secundaria y no pierda el ciclo escolar 2011-2012.

Tercera. Se realicen las acciones necesarias a fin de que el laboratorio de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, únicamente sea destinado para ese fin y no se ocupe para áreas administrativas; así mismo para que se le provea de todos los requisitos de seguridad necesarios.

Cuarta. Se continúe con las gestiones necesarias ya solicitadas por el Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, a fin de que se subsanen las diversas irregularidades en materia de protección civil que existen dentro de esa Institución Educativa, y se dé cumplimiento a las observaciones realizadas por el Coordinador Operativo de Protección Civil y Emergencia Escolar de ese Instituto.

Quinta. Se capacite tanto al personal docente como al alumnado de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en materia de protección civil y primeros auxilios.

Sexta. Se realice una inspección en los laboratorios que existen en las Escuelas Secundarias Técnicas y Federales de la entidad, y se pueda constatar que los mismos cuenten con las medidas de seguridad necesarios para evitar algún tipo de accidente.

Seguimiento:

Por acuerdo de 5 de octubre de 2012, se dieron por cumplidos los puntos recomendados segundo, quinto y sexto, toda vez que, el menor se regularizó en el ciclo escolar de referencia, estando inscrito en el año escolar que le corresponde, asimismo acreditó la capacitación al personal docente y alumnado, y se realizó una inspección en los laboratorios de las escuelas secundarias técnicas y federales.

Recomendación 06/2012

Expediente: DDHPO/110/RIJ/(10)/OAX/2011 y acumulados DDHPO/76/RIX/(10)/OAX/2011 y DDHPO/CA/1045/(21)/OAX/2011

Quejosos/Agraviados: Reymundo y Guillermo Castillo Villanueva/ Eleazar Castillo Mijangos (occiso)

Autoridad responsable: Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca

Fecha de emisión: 8 de mayo de 2012

Hechos: El 27 de septiembre de 2011, siendo aproximadamente las catorce horas Eleazar Castillos Mijangos, fue detenido por elementos de la policía municipal de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, porque se encontraba en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública, por ello fue trasladado e internado en la cárcel municipal de la citada población, quien momentos después se privó de la vida al colgarse con un cinturón en uno de los barrotes de la reja de dicha cárcel.

Puntos resolutivos:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés, Comandante y elementos de Policía Municipal respectivamente, todos dependientes del Ayuntamiento.

Segunda. De ser procedente se solicite la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que determine legalmente la pertinencia de ejercitar o no acción penal dentro del legajo de investigación 595/M.R./2011 que se inició en contra de quien o quienes resulten probables responsables en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Eleazar Castillo Mijangos.

Tercera. Instruya por escrito a los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés, Comandante y elementos de la Policía Municipal, respectivamente, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones, y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones del marco normativo.

Cuarta.- Que a los elementos policíacos del Ayuntamiento a su cargo, incluyendo al personal que labora en el mismo, se les brinden obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite y evalúe periódicamente respecto de su conducta en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Seguimiento:

Por acuerdo de 12 de julio de 2012, toda vez que se amonestó a los servidores públicos: Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés. Los demás resolutivos se encuentran pendientes de cumplir.

Recomendación 07/2012

Asunto: Violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica

Expediente: CDDH/403/(01)/OAX/2011 y CDDH/431/(01)/OAX/2011, acumulados

Quejosos/Agraviado: María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano y Gloria Rosa Liborio Sánchez/María Navarro Mariano

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Estado

Fecha de emisión: 8 de mayo de 2012

Hechos: El 1 de abril de 2011, la licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Mesa cinco Especial de Homicidio de Mujeres de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto y Agentes Estatales de Investigaciones, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, irrumpieron en el domicilio de los quejosos María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, Gloria Rosa Liborio Sánchez y María Navarro Mariano, en donde causaron diversos destrozos y sustrajeron objetos personales y dinero en efectivo, privando de su libertad a la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano a quien trasladaron hasta las oficinas de la Institución de Procuración de Justicia en ciudad Judicial para hacerla firmar el acta de cateo. En mérito a ello, se recomendó lo siguiente:

Puntos resolutivos:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de Investigaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás elementos a su mando, que intervinieron en el cateo y, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segunda. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Mesa V Especial de Homicidios de Mujeres adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto de esa Institución Ministerial, a efecto de determinar su responsabilidad y, en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables.

Tercera. Instruya al Agente del Ministerio Público de la Mesa II adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, encargado del trámite de la averiguación previa número 467/AEI/2011 ó 57/FCIE/2011, para que practique tantas y cuantas diligencias sean necesarias y resuelva respecto al ejercicio o no de la acción penal.

Cuarta. Gire instrucciones al Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de esa Procuraduría, para que dentro de los programas de capacitación a personal de esa Institución, se incluyan temas relativos al respeto a los derechos humanos.

Seguimiento:

Mediante proveído de 25 de junio de 2012, la responsable dio cumplimiento al sexto punto recomendado, toda vez que acreditó la implementación en la curricula de los cursos de capacitación, los contenidos relativos al cateo, formas legales de detención, derechos humanos y otros, y que incluso tales cursos fueron implementados en coordinación con la CNDH. Los demás resolutivos, se encuentran pendientes de cumplimentar.

Recomendación 08/2012

Expediente: DDHPO/103/RC/(11)/OAX/2011

Quejosos/Agraviado: Ninfa Domínguez Zarabia/Octavio Gil Domínguez (menor)

Autoridad responsable: Ayuntamiento de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca

Fecha de emisión: 9 de mayo de 2012

Hechos: El 5 de diciembre de 2011, elementos de la policía municipal de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, detuvieron en flagrante delito al menor Octavio Gil Domínguez, quien actualmente se encuentra interno en la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras para Adolescentes, vinculado al proceso penal número 79/2011, como probable responsable del delito de robo calificado con violencia física a las personas; sin embargo, durante su detención el citado menor fue agredido físicamente por los elementos policiacos que lo detuvieron, causándole lesiones en diversas partes del cuerpo.

Puntos resolutivos:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra de los ciudadanos Abel Sandoval Jiménez, Paulino López García y Adrian Cruz Arellanes y demás elementos de la policía municipal de ese Municipio a su digno cargo, que participaron en los hechos descritos en el cuerpo de la presente, por el ejercicio indebido de la función pública y las violaciones a derechos humanos en que incurrieron y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

Segunda. Instruya por escrito a quien corresponda para que se capacite a los elementos de la policía de ese Municipio, en los temas del uso de la fuerza y de derechos humanos, para lo cual esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.

Seguimiento:

Esta recomendación ha sido totalmente cumplida en virtud de que fueron sancionados (amonestados) los elementos policiacos y fueron impartidos los cursos de capacitación en materia de derechos humanos y respecto del uso de la fuerza pública.

Recomendación **09/2012**

Quejoso: De Oficio

Agraviados: Periodistas: Alejandro Villafaña, Esteban Marcial, Jorge Arturo Pérez Alfonso, así como los ciudadanos Mario Emilio Zárate Vásquez, Javier López López, Pedro Ahitofel González López, María del Carmen López Lázaro, Ramón Viliulfo López Pascual, Sergio Mariscal Ramírez, Magdalena Ruiz y Marcelino Gallegos

Autoridad responsable: Ayuntamiento de de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

Expedientes: DDHPO/326/(01)/OAX/2012 y acumulados DDHPO/322/(01)/OAX/2012 y DDHPO/327/(01)/OAX/2012

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2012

Puntos recomendados

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos policiacos, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segunda. Exhorte a los elementos de la Policía Municipal que se vieron involucrados en los hechos, a fin de que en lo subsecuente ciñan su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Tercera. Se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Municipal del Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que resulte estrictamente necesario.

Cuarta. Implemente las acciones y mecanismos necesarios tendientes a garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio de la labor periodística, y se abstengan de obstaculizar, impedir, injerir, presionar o coaccionar el ejercicio de tales derechos.

Quinta. Como una forma para reparar el daño moral de que fueron objeto los agraviados, de manera inmediata realice una disculpa pública a éstos, por los hechos en los que incurrieron los elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.

Sexta. Se implementen los protocolos correspondientes de aplicación en dicho municipio, a fin de atender contingencias como la documentada en el presente caso. Asimismo, se adopten mecanismos para el seguimiento y evaluación de la capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de los servidores públicos que realizan tareas de seguridad pública en el municipio.

Séptima. Se imparta un curso dirigido a los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.

Seguimiento:

La recomendación de mérito, no ha sido aceptada por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Por otra parte, la colaboración solicitada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha sido aceptada.

Recomendación **10/2012**

Quejosa: Concepción Rueda Gómez

Agraviados: Menores de los albergues de la CDI

Autoridad responsable: IEEPO

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2012

Hechos: Con motivo de la violación que sufrió un menor en el albergue de la CDI sito en Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, la Defensoría de los Derechos Humanos emitió la mencionada Recomendación.

Puntos recomendados

Primera. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a A1, brindándole de forma inmediata la atención psicológica que requiera, hasta su total restablecimiento, solventando los gastos que ello pudiera implicar para sus progenitores.

Segunda. Se realicen las acciones necesarias a fin de que el menor ofendido sea sujeto de algún programa social que gestione ese Instituto para garantizar su derecho a la educación.

Tercera. Se promuevan en el albergue escolar "Antonio Caso", ubicado en Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, y en general en todos los albergues del Estado, las medidas preventivas, correctivas y de supervisión, con las que se evite la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento y en general, la mejora de las condiciones de vida dentro de los mismos.

Cuarta. En caso de que personal de los Albergues Infantiles Indígenas, tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito, se dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda para que inicie la averiguación previa o el legajo de investigación respectivo.

Quinta. En coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se establezca un procedimiento de supervisión y evaluación sobre el cumplimiento de las normas de operación en los albergues infantiles en el Estado.

Sexta. En coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se dé cumplimiento a las reglas de operación del programa "Albergues Escolares Indígenas" y se establezcan los mecanismos que resulten necesarios para dar cumplimiento al acuerdo suscrito con fecha dieciséis de agosto de dos mil doce.

Séptima. En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se realicen acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los menores que se encuentran en los albergues de nuestro Estado.

Octava. En coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se comisione en los albergues al personal con perfil académico idóneo para que desempeñe las funciones propias de su cargo, en apego a las Reglas de Operación de los Albergues Escolares Indígenas.

Novena. Se otorgue capacitación en materia de derechos humanos a los servidores públicos de los albergues escolares indígenas, enfocada especialmente al respeto de los derechos de los menores de edad; se proporcione personal capacitado y suficiente para que desempeñe de manera eficiente y profesional, sus funciones.

Décima. Se promuevan medidas de información, dirigidas a los alumnos y padres de familia, a efecto de que puedan presentar sus quejas u obtener orientación.

Seguimiento:

La recomendación ha sido aceptada y se encuentra en término de ser cumplida.